



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.**  
**CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBA**  
[flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO: CUSTODIA Y VISITAS**  
**RADICACIÓN: 110013110023-2023-00584-00**  
**CUADERNO: 1- DIGITAL**

Teniendo en cuenta que la presente demanda de Custodia y Visitas, fue presentada directamente a este despacho sin el rigorismo correspondiente para ser abonada o repartida en legal forma entre los Juzgados de Familia de esta ciudad, es por lo que el Juzgado ordena remitir el presente asunto a la Oficina Judicial, que es la delegada para efectuar dicho reparto, de conformidad con lo establecido en el art. 3º del Decreto 2287 de 1.989.

Frente a lo anterior, debe precisarse que si bien en este juzgado se está tramitando el proceso de Fijación de Alimentos instaurada por la señora VALERY BOCK CABEZA SANTINI contra JASON STEVE NIETO PEÑA, lo cierto es que este despacho no es competente para conocer de la demanda de Custodia y Visitas que se pretende instaurar el aquí demandado, toda vez que no se trata de uno de los juicios relacionados en el art. 23 del C.G. del P., razón por la cual no se puede dar aplicación al fuero de atracción.

Así pues, aunque en este despacho se está tramitando la Fijación de Alimentos, mal podría asignarse a este despacho la Custodia y Visitas instaurada por el aquí demandado JASON STEVE NIETO PEÑA sin la formalidad del reparto, toda vez que como ya se indicó corresponde a un proceso ajeno al que aquí se tramita, por tal razón resulta improcedente que el mismo haya sido presentado en forma directa a este despacho judicial pasando por alto lo establecido en las normas que regulan la materia en lo atinente al reparto de demandas.

Por consiguiente, este Juzgado no avocará el conocimiento de la presente demanda de Custodia y Visitas y dispondrá que la misma junto con sus anexos se devuelva a la Oficina Judicial correspondiente, para que sea repartida al tenor de las disposiciones legales que regulan la materia por cuanto al Despacho le está vedado, legalmente conocer de demandas que no han sido repartidas en debida forma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

1. Remítase la demanda y sus anexos a la Oficina Judicial, para que la misma sea sometida legal, real y efectivamente a reparto entre los Juzgados de Familia de Bogotá. **Ofíciense.**

**NOTIFÍQUESE**



**RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA**  
**JUEZ**  
**(3)**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **153**

HOY: **14 de noviembre de 2023**

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

**LAURA CRISTINA RODRÍGUEZ ROJAS**  
**Secretaria**

*MTP*